Rad. 138.2024 Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial Demandante. ELNA MARILU HOLGUIN CONTRERAS Demandado. Herederos de HENRY CORREA VARGAS

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el 5 de abril de 2024, que el término para subsanar transcurrió así: 8, 9, 10, 11 y 12 de abril hogaño, no obstante, el apoderado no arrimó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

Pasa a Jueza. 16 de abril de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 757

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose que no se presentó subsanación al término concedido en auto del 4 de marzo de esta anualidad, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderado judicial promovía ELNA MARILU HOLGUIN CONTRERAS, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

Lo anterior deberá ejecutarse de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído por personal de secretaria o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por: Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dc44bc4d606c09acf74b9b5d3f69863676095c2eac54e1a1fc1d6bb29bc7a6**Documento generado en 16/04/2024 05:28:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica